



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/79
22 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

LAS CUESTIONES INDÍGENAS

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS CUESTIONES INDÍGENAS

**Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la
resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos,
de 3 de marzo de 1995, en su 11º período de sesiones**

Presidente-Relator: Luis Enrique CHÁVEZ (Perú)

Resumen

El 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se celebró del 5 al 16 de diciembre de 2005 y del 30 de enero al 3 de febrero de 2006. En el presente informe se resume lo tratado en esas reuniones. El resumen y propuesta revisados del Presidente sobre el proyecto de declaración figura en el anexo I del presente informe*.

* El anexo II se distribuye en el idioma en que se presentó únicamente.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1	3
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES	2- 8	3
II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	9- 10	4
III. RESUMEN DE LOS DEBATES	11- 26	5
IV. CONCLUSIONES.....	27- 30	7
<i>Anexos</i>		
I. Resumen y propuesta del Presidente revisados		9
II. Documentation and participation.....		57

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniría entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos) titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El Consejo Económico y Social hizo suya la decisión en su resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995. En su resolución 2005/50, la Comisión decidió autorizar la celebración de otro período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, para poder finalizar su labor.

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

2. El Sr. Julian Burger, en nombre de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), declaró abierto el período de sesiones del Grupo de Trabajo. El Sr. Burger dio la bienvenida a los participantes y presentó disculpas en nombre de la Alta Comisionada y del Alto Comisionado Adjunto porque no pudieron estar presentes. Asimismo, dio las gracias al Gobierno de México por organizar un taller sobre el proyecto de declaración en Pátzcuaro, en septiembre de 2005.

3. El representante de México, en nombre del grupo de Estados de América Latina y el Caribe, propuso que se designara Presidente del período de sesiones al Sr. Luis Enrique Chávez (Perú). El Grupo de Trabajo eligió por aclamación al Sr. Chávez como su Presidente-Relator.

4. El representante de México presentó el informe sobre el taller de Pátzcuaro (Michoacán, México) (E/CN.4/2005/WG.15/CRP.1) organizado por el Gobierno de México y el ACNUDH del 26 al 30 de septiembre de 2005. El taller, afirmó, no había sido un ejercicio de negociación para sustituir al Grupo de Trabajo ni para crear un foro paralelo, sino que su principal objetivo era contribuir de manera informal a los debates sobre cuestiones fundamentales del proyecto de declaración, a saber, la libre determinación, las tierras, los territorios y los recursos, y las disposiciones generales. Participaron en el taller unos 90 representantes de gobiernos, especialistas de las principales regiones indígenas del mundo, organizaciones no gubernamentales (ONG), así como diversos académicos y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. El taller permitió intercambiar de manera franca y sincera distintas opiniones que sirvieron para comprender mejor los problemas y aportar ideas sobre la manera de acercar posiciones para redactar una declaración energética sobre los derechos de los pueblos indígenas.

5. Un representante indígena informó de la celebración de una reunión de expertos indígenas en Montreal del 10 al 13 de agosto de 2005 (el informe no está disponible). Dicha reunión tenía por objeto preparar los debates del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo y en ella

participaron unos 30 representantes de pueblos indígenas de todas las regiones. Los participantes trataron cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho indígena a la libre determinación, las tierras, los territorios y los recursos, y las disposiciones generales. En relación con la libre determinación, los representantes confirmaron su apoyo a la propuesta indígena respecto del abrumador "consenso emergente". En cuanto a las tierras, los territorios y los recursos, pusieron de relieve el derecho fundamental a la restitución. Por último, en su debate sobre las disposiciones generales se destacó la importancia de que se afirmaran los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas en la declaración y se garantizara que esos derechos singulares no se verían menoscabados por las propuestas de los Estados.

6. El Copresidente del grupo oficioso de los pueblos indígenas solicitó que, con respecto al último período de sesiones del Grupo de Trabajo, se señalara que su grupo había considerado que las siguientes disposiciones estaban listas para ser aprobadas provisionalmente: los párrafos del preámbulo 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 16, 17 y 18, y los artículos 2, 8, 9, 10, 19, 34, 40, 42 y 44.

7. En sus observaciones iniciales, el Presidente-Relator señaló que ya no había más tiempo para hacer observaciones generales y que había llegado el momento de presentar soluciones concretas basadas en textos. Subrayó que debería haber indicios claros de progreso, ya que el primer decenio de las poblaciones indígenas, que fue el plazo inicial fijado para la aprobación de la declaración, había tocado a su fin. Por tanto, recomendó vivamente que todas las delegaciones se mostraran flexibles y conciliadoras porque en la próxima Comisión de Derechos Humanos era necesario demostrar que se había progresado, y la forma de medir los avances era llegar a acuerdos sobre el mayor número de artículos y, de ser posible, sobre la declaración en su conjunto.

8. El Presidente-Relator también presentó el documento E/CN.4/2005/WG.15/2 en el que figuraba la propuesta del Presidente sobre todos los artículos que habían sido debatidos en los anteriores períodos de sesiones. Señaló que esa propuesta pretendía proporcionar al Grupo de Trabajo un texto que pudiera emplearse como base para alcanzar el consenso ya que era lo más fiel posible al texto original, al tiempo que incorporaba las enmiendas propuestas donde se consideraba necesario. Por tanto, sugirió que la sesión plenaria se centrara en su propuesta.

II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

9. El Grupo de Trabajo celebró 19 sesiones oficiosas durante el período comprendido entre el 5 y el 16 de diciembre de 2005, y 10 sesiones durante el período comprendido entre el 30 de enero y el 3 de febrero de 2006. En el presente informe se incluye un resumen de todas estas reuniones elaborado por el Presidente-Relator. Participaron en las sesiones del Grupo de Trabajo 488 personas, en representación de 69 gobiernos, 8 organizaciones de las Naciones Unidas, y 49 organizaciones indígenas y no gubernamentales.

10. El Presidente-Relator propuso dedicar las dos primeras semanas al examen de los artículos relativos a: a) la libre determinación; b) las tierras, los territorios y los recursos; y c) otros artículos sobre los que podría llegarse a un acuerdo. Por consiguiente, anunció que los trabajos se organizarían en torno a tres capítulos:

- a) Los párrafos del preámbulo y los artículos relativos al derecho a la libre determinación, que son: los párrafos preámbulo 12, 14, 15, 15 *bis*, 18 y 18 *bis*, y los artículos 3, 31, 32, 33, 34, 35, 45 y 45 *bis*;
- b) Los párrafos del preámbulo y los artículos relativos a las tierras, los territorios y los recursos, que son: los párrafos del preámbulo 6, 8, 10, y los artículos 10, 21, 25, 26, 26 *bis*, 27, 28, 28 *bis*, 29 y 30;
- c) Otros artículos del proyecto de declaración.

III. RESUMEN DE LOS DEBATES

11. Se acordó que el conjunto de artículos sobre la libre determinación y las tierras y los recursos se examinarían en sesiones plenarias oficiosas, mientras que el tercer grupo de artículos se examinaría en consultas oficiosas.

12. El Presidente-Relator invitó a la representante de Noruega a seguir celebrando esas consultas para identificar entre los artículos restantes aquellos que pudieran servir de base para llegar a un acuerdo provisional. El Presidente-Relator solicitó que sus propuestas se tuvieran en cuenta como base para el debate.

13. Se celebraron consultas para examinar las disposiciones de los párrafos 6 y 13 del preámbulo y del artículo 36 relativas a los tratados. Los facilitadores informaron de los resultados de dichas consultas.

14. Al final de la segunda semana, antes de que el Grupo de Trabajo suspendiera su labor, el Presidente-Relator repartió tres resúmenes en los que se exponía la situación de los debates sobre cada artículo de los tres capítulos antes mencionados y, en algunos casos, se incluían propuestas concretas respecto de decisiones que había quedado pendientes.

15. En cuanto a los dos resúmenes sobre la libre determinación y las tierras, los territorios y los recursos respecto de los cuales aún no se habían adoptado algunas decisiones, el Presidente-Relator pidió a todos los participantes que reflexionaran con un espíritu de consenso y flexibilidad durante la pausa entre la segunda y la tercera semana del período de sesiones y que regresaran con posibles soluciones e instrucciones para llegar a compromisos.

16. En lo que respecta al tercer resumen sobre otros artículos preparado por la representante de Noruega en tanto que facilitadora, el Presidente-Relator solicitó a los participantes que examinaran distintas opciones para aumentar el número de artículos que podían considerarse listos para su aprobación. A este respecto, pidió a la facilitadora que prosiguiera con su labor durante la tercera semana. Asimismo, señaló que los textos acordados durante dichas consultas se incorporarían a la propuesta del Presidente a su debido tiempo.

17. Al comienzo de la tercera semana (30 de enero a 3 de febrero), el Presidente-Relator recordó a todos los participantes que se consideraba que el Grupo de Trabajo se reunía por última vez, y que por consiguiente era preciso esforzarse por llegar a un consenso.

18. El Grupo de Trabajo prosiguió en sesión plenaria su examen del resumen del Presidente sobre los debates celebrados durante las dos primeras semanas, que figuraba en el documento E/CN.4/2005/WG.15/CRP.7, acerca del derecho de libre determinación y los derechos a las tierras y los recursos. Los otros artículos siguieron tratándose en varias series de consultas officiosas celebradas por la delegación de Noruega con el fin de explorar la posibilidad de seleccionar el mayor número posible de artículos que pudieran servir de base para llegar a un acuerdo provisional.

19. Al final del debate sobre los artículos relacionados con el derecho a la libre determinación, el Presidente-Relator resumió la situación de esos artículos. Consideraba que no era preciso seguir tratando de los párrafos del preámbulo 12, 14, 15 y 15 *bis*.

20. En relación con el artículo 3, el Presidente-Relator señaló que podía llegarse a un consenso si el artículo 31 se situaba inmediatamente después del artículo 3. Además, añadió que el artículo 31 podía mejorarse teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los participantes. Las propuestas figuran en el anexo I del presente informe.

21. En relación con los artículos 32 y 34, el Presidente-Relator consideraba que no se había llegado a consenso sobre si mantener o no la palabra "colectivos". También señaló que no había acuerdos sobre la palabra "espiritualidad" en el artículo 33. La referencia "leyes de control de fronteras" seguía quedando pendiente en el párrafo 2 del artículo 35. A este respecto, el Presidente-Relator indicó que formularía una propuesta en su texto revisado que figura en el anexo I del presente informe.

22. La representante del Canadá informó al Grupo de Trabajo sobre las consultas officiosas relativas al artículo 45. El informe se incluye en el resumen de las propuestas que figuran en el anexo I del presente informe. El Presidente-Relator indicó que presentaría un texto de compromiso basándose en la propuesta que surgiera de las consultas. También recordó al Grupo de Trabajo que se había presentado otra propuesta sobre un artículo 45 *bis*, que tenía como fin expresar las preocupaciones de algunos Estados sobre la cuestión de la integridad territorial, y que esta propuesta figuraba en su resumen.

23. Respecto de los párrafos 6 y 13 del preámbulo y el artículo 36 relativos a los tratados, el Presidente-Relator propuso incluir en su resumen de las propuestas el resultado de las consultas officiosas de la parte del período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrada en diciembre. Consideraba que las propuestas que surgieran podrían servir de base para llegar a consenso. No obstante, la delegación de un Estado señaló que la cuestión debía seguir debatiéndose.

24. Al final del debate sobre los derechos a las tierras y a los recursos naturales, el Presidente-Relator resumió la situación de esos artículos. Consideraba que los párrafos 8 y 10 del preámbulo no presentaban ninguna dificultad. Por lo que respectaba a la parte operativa de la declaración, señaló que se habían hecho progresos considerables durante la última semana del período de sesiones pero que no se había llegado a un compromiso respecto de muchos artículos. Señaló que los artículos 10, 21 y 38, así como los nuevos artículos 26 *bis* y 28 *bis*, podían ser objeto de acuerdo próximamente. No obstante, seguían quedando algunas cuestiones pendientes en relación con los artículos 25, 26, 27 y 30, que se reflejarían en su resumen revisado. El Presidente-Relator propuso incluir el constructivo resultado de los debates sobre los artículos 28 y 29 en su resumen revisado.

25. La representante de Noruega informó al Grupo de Trabajo de los resultados de las consultas oficiosas que había coordinado durante la semana. La representante señaló los artículos que podían considerarse como base de un acuerdo provisional. A este respecto destacó que no era necesario seguir debatiendo los párrafos del preámbulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 18 *bis* y 19 ni los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 22 *bis*, 23, 24, 37, 40, 41, 42 y 44. El texto de esos artículos se incluye en el resumen del Presidente que figura en el anexo I del presente informe. La representante de Noruega señaló también que se estaba cerca de llegar a un acuerdo sobre los artículos 12, 13 y 20. Las cuestiones que quedaron pendientes se exponen en el resumen revisado del anexo I del presente informe.

26. El representante de un gobierno subrayó que debería haberse seguido debatiendo el texto de alguno de los artículos examinados en las consultas oficiosas. En particular, expresó la opinión de que el párrafo 1 del preámbulo y los artículos 1 y 2 no podían considerarse como base de un acuerdo provisional. Sin embargo, cierto número de representantes de gobiernos y de pueblos indígenas señaló que esas consultas se fundaban en la premisa de que los resultados, sin excepción, debían considerarse conjuntamente como base de un acuerdo provisional.

IV. CONCLUSIONES

27. El Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordó aprobar el informe de la primera parte del período de sesiones resumido en el documento E/CN.4/2005/WG.15/CRP.6, con los ligeros cambios que se indican en el presente informe. También se acordó que los resúmenes orales que habían hecho el Presidente-Relator y la delegada de Noruega en la última sesión se incluirían en el informe. Esos resúmenes figuran en los párrafos 18 a 30 del presente informe.

28. El Presidente-Relator informó también al Grupo de Trabajo de que la versión revisada de las propuestas que había presentado en el período de sesiones anterior, en el documento E/CN.4/2005/WG.15/2, se reproduciría en el anexo I del presente informe teniendo en cuenta los resultados de los debates de las sesiones plenarias y de las consultas oficiosas celebradas durante el período de sesiones. El Presidente-Relator indicó que sus propuestas revisadas incluirían el texto presentado por los facilitadores, que constituía la base de un acuerdo provisional. También indicó que formularía propuestas sobre los artículos que estaban aún pendientes, sobre la base de los debates celebrados durante las sesiones.

29. Un representante indígena expresó su preocupación por que no hubiera consenso sobre muchos artículos del texto que se presentaría a la Comisión de Derechos Humanos. El representante de un gobierno recordó su preferencia por el uso de la conjunción "o" entre las palabras "tierras" y "territorios" en la Declaración. No obstante, dijo que su delegación no se opondría a que se llegara a un consenso a este respecto. Algunos representantes de gobiernos lamentaron que en 11 años de negociaciones, no se hubiera llegado a consenso sobre cuestiones fundamentales como la libre determinación, las tierras y los recursos, la naturaleza de los derechos colectivos, los derechos de terceros y los derechos de todos los demás ciudadanos, y pidieron que se procurara que en su conjunto la Declaración tuviera un sentido claro para lograr que se convirtiera en una nueva norma de

referencia más que en fuente de controversias. También expresaron la opinión de que si la Declaración no expresaba el consenso de los Estados no tendría utilidad real ni práctica para los pueblos indígenas.

30. El Presidente-Relator terminó diciendo que las propuestas revisadas del Presidente se presentarían a la Comisión de Derechos Humanos con la esperanza de que fueran consideradas un texto de compromiso final.

Anexo I

RESUMEN Y PROPUESTA DEL PRESIDENTE REVISADOS

Proyecto de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Párrafo 1</p> <p><i>Afirmando</i> que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,</p>	<p>Párrafo 1</p> <p><i>Afirmando</i> que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 1</p> <p><i>Afirmando</i> que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,</p>
<p>Párrafo 2</p> <p><i>Afirmando también</i> que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,</p>	<p>Párrafo 2</p> <p><i>Afirmando también</i> que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 2</p> <p><i>Afirmando también</i> que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,</p>
<p>Párrafo 3</p> <p><i>Afirmando asimismo</i> que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas</p>	<p>Párrafo 3</p> <p><i>Afirmando asimismo</i> que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas</p>	<p>Párrafo 3</p> <p><i>Afirmando asimismo</i> que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,	o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,
Párrafo 4	Párrafo 4	Párrafo 4
<i>Reafirmando también</i> que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,	<i>Reafirmando también</i> que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Reafirmando también</i> que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,
Párrafo 5	Párrafo 5	Párrafo 5
<i>Preocupada</i> por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,	<i>Preocupada</i> por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Preocupada</i> por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,
Párrafo 6	Párrafo 6	Párrafo 6
<i>Reconociendo</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida,	<i>Reconociendo</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,	<i>Reconociendo</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p><i>Reconociendo además</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p><i>Reconociendo</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida;</p> <p><i>Reconociendo además</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados;</p> <p><i>Fuente:</i> Estados Unidos de América.</p>	<p><i>Reconociendo además</i> la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,</p>
Párrafo 7	Párrafo 7	Párrafo 7
<p><i>Celebrando</i> que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para</p>	<p><i>Celebrando</i> que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para</p>	<p><i>Celebrando</i> que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,	poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,
Párrafo 8	Párrafo 8	Párrafo 8
<i>Convencida</i> de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,	<i>Convencida</i> de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Convencida</i> de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,
Párrafo 9	Párrafo 9	Párrafo 9
<i>Reconociendo también</i> que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,	<i>Reconociendo también</i> que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Reconociendo también</i> que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Párrafo 10</p> <p><i>Destacando</i> la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,</p>	<p>Párrafo 10</p> <p><i>Destacando</i> la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 10</p> <p><i>Destacando</i> la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,</p>
<p>Párrafo 11</p> <p><i>Reconociendo</i>, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,</p>	<p>Párrafo 11</p> <p><i>Reconociendo</i>, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, con arreglo a los derechos del niño,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 11</p> <p><i>Reconociendo</i>, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, con arreglo a los derechos del niño,</p>
<p>Párrafo 12</p> <p><i>Reconociendo también</i> que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,</p>	<p>Párrafo 12</p> <p><i>Reconociendo también</i> que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 12</p> <p><i>Reconociendo también</i> que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,</p>
<p>Párrafo 13</p> <p><i>Considerando</i> que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos</p>	<p>Párrafo 13</p> <p><i>Considerando</i> que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y arreglos constructivos</p>	<p>Párrafo 13</p> <p><i>Considerando</i> que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y arreglos constructivos</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,</p>	<p>entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, objeto de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacionales,</p> <p><i>Considerando también</i> que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de las asociaciones entre los pueblos indígenas y los Estados,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p> <p>O</p> <p><i>Reconociendo</i> que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de las asociaciones entre los pueblos indígenas y los Estados,</p> <p><i>Fuente:</i> Estados Unidos de América.</p>	<p>entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, objeto de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacionales,</p> <p><i>Considerando también</i> que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de las asociaciones entre los pueblos indígenas y los Estados,</p>
<p>Párrafo 14</p> <p><i>Reconociendo</i> que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su</p>	<p>Párrafo 14</p> <p><i>Reconociendo</i> que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su</p>	<p>Párrafo 14</p> <p><i>Reconociendo</i> que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,	condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, <i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.	condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,
Párrafo 15	Párrafo 15	Párrafo 15
<i>Teniendo presente</i> que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,	<i>Teniendo presente</i> que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional, <i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.	<i>Teniendo presente</i> que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,
	Párrafo 15 bis	Párrafo 15 bis
	<i>Convencida</i> de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe, <i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones. O <i>Alentando</i> a los Estados y a los pueblos indígenas a que establezcan relaciones armoniosas y de cooperación basadas en los	<i>Convencida</i> de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe, <i>Fuente:</i> Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia.	
Párrafo 16	Párrafo 16	Párrafo 16
<i>Alentando</i> a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,	<i>Alentando</i> a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones, en lo que se refiera a los pueblos indígenas que les imponen los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Alentando</i> a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones en lo que se refiera a los pueblos indígenas que les imponen los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,
Párrafo 17	Párrafo 17	Párrafo 17
<i>Subrayando</i> que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,	<i>Subrayando</i> que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	<i>Subrayando</i> que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Párrafo 18</p> <p><i>Considerando</i> que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,</p>	<p>Párrafo 18</p> <p><i>Considerando</i> que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 18</p> <p><i>Considerando</i> que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,</p>
	<p>Párrafo 18 bis</p> <p><i>Reconociendo</i> y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 18 bis</p> <p><i>Reconociendo</i> y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,</p>
<p>Párrafo 19</p> <p><i>Proclama solemnemente</i> la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:</p>	<p>Párrafo 19</p> <p><i>Proclama solemnemente</i> la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Párrafo 19</p> <p><i>Proclama solemnemente</i> la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11º período de sesiones	Propuesta del Presidente 11º período de sesiones
Parte I		
Artículo 1	Artículo 1	Artículo 1
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11º período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.</p>
Artículo 2	Artículo 2	Artículo 2
<p>Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.</p>	<p>Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11º período de sesiones.</p>	<p>Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.</p>
Artículo 3	Artículo 3	Artículo 3
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p style="text-align: center;">O</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación como se enuncia en este artículo.</p> <p>a) En virtud de ese derecho participan libremente en la determinación de su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>b) Los pueblos indígenas, al ejercer ese derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno en las cuestiones directamente relacionadas con sus asuntos internos y locales.</p> <p>c) El derecho se ejercerá de conformidad con el imperio de la ley, respetando debidamente los procedimientos y arreglos jurídicos y de buena fe.</p> <p><i>Fuente:</i> Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia.</p>	
	Artículo 3 bis (antes artículo 31)	Artículo 3 bis (antes artículo 31)
	<p>Los pueblos indígenas, como forma concreta de/al ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en todas las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso, 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas, al ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>2. Este derecho se ejercerá de conformidad con el imperio de la ley, respetando debidamente los procedimientos y arreglos legales y de buena fe.</p> <p><i>Fuente:</i> Federación de Rusia.</p>	
Artículo 4	Artículo 4	Artículo 4
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
Artículo 5	Artículo 5	Artículo 5
<p>Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.</p>	<p>Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.</p>	<p>Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.</p>
Parte II		
Artículo 6	Artículo 6	Artículo 6
<p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.</p> <p>Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.</p>	<p>Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Artículo 7</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:</p> <p>a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;</p> <p>b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;</p> <p>c) Toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;</p> <p>d) Toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;</p> <p>e) Toda forma de propaganda dirigida contra ellos.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Los pueblos y las personas indígenas tienen el derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.</p> <p>Los Estados establecerán mecanismos efectivos para la prevención y el resarcimiento de:</p> <p>a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;</p> <p>b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;</p> <p>c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;</p> <p>d) Toda forma de asimilación e integración forzosa a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Los pueblos y las personas indígenas tienen el derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.</p> <p>Los Estados establecerán mecanismos efectivos para la prevención y el resarcimiento de:</p> <p>a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;</p> <p>b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;</p> <p>c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;</p> <p>d) Toda forma de asimilación e integración forzosa a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.</p>
Artículo 8	Artículo 8	Artículo 8 (Suprimido)
<p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a conservar y desarrollar sus identidades y características propias, comprendido el derecho a y pueden identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos como tales por el Estado mediante un proceso transparente y razonable. Al reconocer a los pueblos indígenas los Estados deberían incluir diversos factores, como, entre otros, los siguientes:</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<ul style="list-style-type: none"> - Si el grupo se identifica a sí mismo como indígena; - Si el grupo está integrado por descendientes de personas que habitaban una zona geográfica antes de la soberanía del Estado; - Si el grupo ha sido históricamente soberano; - Si el grupo mantiene una comunidad propia y aspectos de estructura de gobierno; - Si el grupo tiene una afinidad cultural con una zona particular de unas tierras o territorios; - Si el grupo posee características propias como lengua, religión, cultura; y - Si el grupo ha sido considerado y tratado históricamente como indígena por el Estado. <p><i>Fuente:</i> Propuesta de los Estados Unidos.</p>	
Artículo 9	Artículo 9	Artículo 9
Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o	Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o	Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o

<p>Texto original</p>	<p>Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones</p>	<p>Propuesta del Presidente 11° período de sesiones</p>
<p>nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.</p>	<p>nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.</p>
<p>Artículo 10</p>	<p>Artículo 10</p>	<p>Artículo 10</p>
<p>Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.</p>	<p>Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p>
<p>Artículo 11</p>	<p>Artículo 11</p>	<p>Artículo 11 (Suprimido)</p>
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.</p> <p>Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a fin de proteger a la población civil en situaciones de emergencia y conflicto armado, y:</p> <p>a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales especiales en períodos tiempo de conflicto armado. Los Estados reconocen que pueden darse circunstancias en que los pueblos indígenas pueden requerir una protección y seguridad especiales en tiempo de conflicto armado.</p> <p>Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;</p> <p>b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;</p> <p>c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;</p> <p>d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.</p>	<p>humanitario internacional aplicables, a fin de proteger a la población civil en situaciones de emergencia y conflicto armado, y:</p> <p>a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas salvo en los casos previstos por ley para todos los ciudadanos y, en particular, para ser utilizadas directamente contra otros pueblos indígenas o contra otros miembros del mismo pueblo indígena;</p> <p>b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia ni los utilizarán en un conflicto armado en contravención del derecho internacional;</p> <p>c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;</p> <p>d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.</p> <p><i>Fuente:</i> E/CN.4/2004/WG.15/CRP.1.</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11º período de sesiones	Propuesta del Presidente 11º período de sesiones
	<p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a [una] [la] protección y [la] seguridad [especiales] en períodos de conflicto armado.</p> <p>Los Estados respetarán <i>[las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que sean aplicables]</i> [las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949,] para la protección de la población civil en circunstancias de emergencia y conflicto armado, y:</p> <p>a) No reclutarán a personas indígenas <i>[para servir en las fuerzas armadas contra su voluntad, excepto en los casos previstos por ley para todos los ciudadanos y respecto de los cuales no haya excepciones específicas para las personas indígenas;]</i> [contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas <i>[o contra otros miembros del mismo pueblo indígena];]</i></p> <p>b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;</p> <p>d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.</p> <p style="text-align: center;"><u>Texto alternativo del artículo 11</u></p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la protección y la seguridad en [tiempos] de conflicto armado. Los Estados [respetarán y harán respetar] las [normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular con respecto a la protección de las personas civiles en tiempos de conflicto armado de acuerdo] con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. Se [abstendrán específicamente de:] (o: no)</p> <p>a) [Obligar (obligarán) a las personas indígenas a servir en las fuerzas de una Potencia hostil;</p> <p>b) Reclutar (reclutarán) de manera obligada o voluntaria a personas indígenas de menos de 18 años para servir en sus fuerzas armadas nacionales;]</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>c) Obligar (obligarán) a [(personas)] indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia, o reasentarlas en centros especiales con fines militares;</p> <p>d) Obligar (obligarán) a [(personas)] indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.</p> <p><u>Texto alternativo del artículo 11</u></p> <p>[Los Estados no reclutarán a personas indígenas para servir en las fuerzas armadas de modo discriminatorio.</p> <p>Las personas indígenas tienen derecho a recibir toda la protección prevista en el derecho internacional humanitario, en particular en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949.</p> <p>Los Estados reconocen que pueden darse circunstancias en las que se precise protección y seguridad especiales para los pueblos indígenas en tiempo de conflicto armado.</p> <p><u>Texto alternativo 2 del artículo 11</u></p> <p>[1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a recibir toda la protección prevista en el derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado.</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>En particular, los Estados respetarán el derecho humanitario internacional, incluido en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra y:</p> <p>a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas, de manera discriminatoria o por otros conceptos contrarios al derecho internacional;</p> <p>b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas ni emplearán a niños indígenas en hostilidades en ninguna circunstancia de modo que sea contrario al derecho internacional;</p> <p>c) No obligarán a personas indígenas a abandonar las tierras que sean de su propiedad, que utilicen u ocupen, o sus medios de subsistencia, ni las reasentarán en centros especiales con fines militares de modo que sea contrario al derecho internacional;</p> <p>e) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias o de otro modo que sea contrario al derecho internacional.]</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p style="text-align: center;"><u>Texto alternativo del artículo 11</u></p> <p>[En períodos de conflicto, las personas indígenas tienen derecho a recibir toda la protección prevista en el derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra. Al reclutar, de cualquier forma que sea, a personas indígenas para servir en las fuerzas armadas, los Estados no actuarán de manera discriminatoria. Los Estados no reclutarán o alistarán por la fuerza a personas indígenas con el único objeto de hacerlas participar, por razón de su identidad indígena, en hostilidades dirigidas específicamente contra otros pueblos indígenas. Los niños indígenas tienen derecho a toda la protección prevista en el derecho internacional aplicable respecto del reclutamiento de niños para servir en las fuerzas armadas.]</p> <p><i>Fuente:</i> E/CN.4/2003/92.</p>	
Parte III		
Artículo 12	Artículo 12	Artículo 12
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas, así como el derecho a la restitución</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.	Los Estados establecerán mecanismos eficaces de reparación/la reparación por mecanismos eficaces , que pueden incluir la restitución, elaborados conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre e informado previo o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre e informado previo o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
Artículo 13	Artículo 13	Artículo 13
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.</p> <p>Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o/y la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.</p> <p>Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Artículo 14</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p>
Parte IV		
<p>Artículo 15</p> <p>Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.</p>	<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.</p>
Artículo 16	Artículo 16	Artículo 16
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar debidamente reflejadas en la educación y la información pública.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar debidamente reflejadas en la educación y la información pública.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.</p>
Artículo 17	Artículo 17	Artículo 17
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.</p>	<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.</p>
Artículo 18	Artículo 18	Artículo 18
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.</p> <p>La personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.</p>	<p>Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.</p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para su realización.</p> <p>Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.</p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para su realización.</p> <p>Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
Parte V		
Artículo 19	Artículo 19	Artículo 19
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p>
Artículo 20	Artículo 20	Artículo 20
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que los afecten.</p> <p>Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.</p>	<p>Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas/solicitarán el consentimiento libre e informado previo de los pueblos indígenas interesados/desplegarán esfuerzos para obtener el consentimiento libre e informado previo de los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten.</p>
Artículo 21	Artículo 21	Artículo 21
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a</p>

<p>Texto original</p>	<p>Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones</p>	<p>Propuesta del Presidente 11° período de sesiones</p>
<p>actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.</p>	<p>dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.</p> <p>Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a mecanismos de reparación justos y equitativos, por medio de mecanismos eficaces.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p> <p>O</p> <p>En ningún caso podrá privarse a un pueblo de su propios medios de subsistencia.</p> <p><i>Fuente:</i> Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales.</p>	<p>dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.</p> <p>Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.</p>
<p>Artículo 22</p>	<p>Artículo 22</p>	<p>Artículo 22</p>
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.</p> <p>Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades de indígenas.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.</p>
	Artículo 22 bis	Artículo 22 bis
	<p>Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas, gozan de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas, gozan de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.</p>
Artículo 23	Artículo 23	Artículo 23
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.</p> <p>En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que los afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Artículo 24</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.</p> <p>También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.</p> <p>Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.</p> <p>Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.</p>
Parte VI		
<p>Artículo 25</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones los pueblos indígenas.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>2. El Estado, conjuntamente con los pueblos indígenas, tomará medidas para facilitar el acceso de los pueblos indígenas interesados a las tierras o territorios no exclusivamente ocupados o usados por ellos, para que lleven a cabo sus actividades tradicionales espirituales. A este respecto, se prestará particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes.</p> <p><i>Fuente:</i> México, Grecia.</p>	
Artículo 26	Artículo 26	Artículo 26
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen/ocupan en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras territorios y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma.</p> <p>Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente/estará conforme con las</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como a los que hayan adquirido de otra forma.</p> <p>Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. <i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.	
	Artículo 26 bis	Artículo 26 bis
	Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso. <i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.	Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.
	Artículo 26 ter	Artículo 26 ter
	Además, cuando proceda, se adoptarán medidas eficaces para salvaguardar y reconocer jurídicamente el derecho de los pueblos interesados a usar las tierras, territorios y recursos no exclusivamente poseídos, ocupados o utilizados de otra forma por ellos, a los que tradicionalmente hayan	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>tenido acceso para llevar a cabo sus actividades tradicionales y de subsistencia.</p> <p><i>Fuente:</i> Noruega.</p> <p>Los Estados adoptarán las medidas que proceda para aumentar la propiedad o el acceso de los pueblos indígenas a las tierras y los recursos, teniendo en cuenta las circunstancias actuales e históricas y su uso tradicional de las tierras.</p> <p><i>Fuente:</i> Canadá.</p>	
Artículo 27	Artículo 27	Artículo 27
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.</p>	<p>Los pueblos y/o las personas indígenas tienen derecho a presentar/llevar adelante reclamaciones de reparación, por medios de que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Cuando sea posible, y salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o, en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>en una indemnización monetaria u otro remedio adecuado/otra reparación adecuada.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	
Artículo 28	Artículo 28	Artículo 28
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.</p> <p>Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derechos en lo que concierne a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán/deberían establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>Artículo 28 bis</p> <p>No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que lo acepten o soliciten libremente los pueblos indígenas interesados.</p> <p>Cuando sea posible, los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. En todas esas actividades, los Estados asegurarán el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 28 bis</p> <p>No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que lo acepten o soliciten libremente los pueblos indígenas interesados.</p> <p>Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.</p>
Artículo 29	Artículo 29	Artículo 29
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.</p> <p>Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, así como las de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las</p>

<p>Texto original</p>	<p>Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones</p>	<p>Propuesta del Presidente 11° período de sesiones</p>
<p>y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales e interpretativas.</p>	<p>tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de su patrimonio intelectual, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.</p> <p>Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, incluidas medidas especiales, para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, incluidos sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales como los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. en particular en sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales. Los Estados cooperarán, en particular por medio de las organizaciones</p>	<p>propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de su patrimonio intelectual, sus conocimientos tradicionales y sus manifestaciones culturales tradicionales.</p> <p>Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>internacionales competentes, para alentar y contribuir a que las personas indígenas sean más conscientes de sus derechos de propiedad intelectual.</p> <p><i>Fuente:</i> Federación de Rusia.</p>	
Artículo 30	Artículo 30	Artículo 30
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p> <p>Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.</p> <p>Los Estados pedirán o, con arreglo a sus obligaciones jurídicas, obtendrán su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p> <p>Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.</p> <p>Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p> <p>Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas tienen los derechos de posesión, propiedad y control de los recursos del suelo y el subsuelo en sus tierras y territorios tradicionales.</p> <p><i>Fuente:</i> Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales.</p>	
Parte VII		
Artículo 31	Artículo 31	Artículo 31 (Suprimido - Nuevo Artículo 3 bis)
<p>Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.</p>	<p>Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.</p> <p><i>Fuente:</i> E/CN.4/2004/WG.15/CRP.1.</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales en particular/entre otras cosas/pero sin limitarse a la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio [así como/incluyendo los medios de financiar esas funciones autónomas].</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho al autogobierno en sus asuntos internos y locales por conducto, entre otras cosas, de sus estructuras institucionales. El ejercicio de este derecho será objeto de arreglo/acuerdo/negociación/resolución entre los pueblos indígenas y los Estados.</p> <p><i>Fuente:</i> E/CN.4/2004/81.</p>	
	Artículo 31 bis	Artículo 31 bis
	<p>Con objeto de potenciar la armonía y la cooperación en las relaciones, los Estados junto con los pueblos indígenas, establecerán proceso para asegurar el ejercicio oportuno y efectivo del derecho a la autonomía o al autogobierno de los pueblos indígenas.</p> <p><i>Fuente:</i> Canadá.</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Artículo 32</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.</p>	<p>Artículo 33</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 33</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>Artículo 34</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.</p>
<p>Artículo 35</p> <p>Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras.</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.</p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho con arreglo a las leyes de control de fronteras.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.</p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.</p>
<p>Artículo 36</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.</p>	<p>originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.</p> <p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso del 11° período de sesiones.</p> <p>O</p> <p>Los Estados deberán tomar todas las medidas que sean necesarias con arreglo al derecho interno para reconocer, observar y aplicar los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos que se hayan celebrado con los pueblos indígenas.</p> <p>Las controversias que surjan respecto de esos tratados y acuerdos deberán resolverse con arreglo a los procesos previstos en esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, o bien someterse a los órganos o procesos internos competentes para su pronta resolución de conformidad con los principios de la equidad y la justicia.</p>	<p>originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.</p> <p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.</p> <p><i>Fuente:</i> Estados Unidos de América.</p>	
Parte VIII		
Artículo 37	Artículo 37	Artículo 37
<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.</p>	<p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.</p>
Artículo 38	Artículo 38	Artículo 38
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.</p> <p><i>Fuente:</i> Pleno oficioso de 11° período de sesiones.</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.</p>
Artículo 39	Artículo 39	Artículo 39
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos [y mutuamente aceptables] para el arreglo de controversias con los Estados y terceros, y una pronta decisión</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y una pronta decisión sobre esas</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
<p>controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.</p>	<p>sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se [tomarán en cuenta/tendrán en consideración] las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las reglas/normas internacionales de derechos humanos [las disposiciones pertinentes de las legislaciones nacionales] [incluidas las de la presente Declaración].</p> <p><i>Fuente:</i> E/CN.4/2004/WG.15/CRP.1 enmendado.</p>	<p>controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.</p>
Artículo 40	Artículo 40	Artículo 40
<p>Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que los afecten.</p>	<p>Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que los afecten.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	<p>Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que los afecten.</p>
Artículo 41	Artículo 41	Artículo 41
<p>Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la</p>	<p>Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en</p>	<p>Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.	particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración. <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.
Parte IX		
Artículo 42	Artículo 42	Artículo 42
Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.	Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo. <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.
Artículo 43	Artículo 43	Artículo 43
Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.	Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.	Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.
Artículo 44	Artículo 44	Artículo 44
Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.	Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro. <i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.	Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
Artículo 45	Artículo 45	Artículo 45
<p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p>1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p>2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos [todas las personas]. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y/que sean acordes con los principios/las normas internacionales de derechos humanos.</p> <p>[Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas exigencias de una sociedad democrática.]</p> <p>[En el ejercicio de los derechos establecidos en esta Declaración, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el</p>	<p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p>En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley, con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar, el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas exigencias de una sociedad democrática.</p> <p>Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.</p>

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.]</p> <p><i>(Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 29.2.)</i></p> <p>3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública, el bien común y la buena fe. Estos principios serán también elementos esenciales para resolver las diferencias que surjan respecto del ejercicio de los derechos de las personas y los pueblos indígenas, los Estados y demás partes interesadas.</p> <p><i>Fuente:</i> Consultas del 11° período de sesiones.</p>	

Texto original	Propuestas resumidas por el Presidente 11° período de sesiones	Propuesta del Presidente 11° período de sesiones
	<p>Artículo 45 bis</p> <p>Nada de lo señalado en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con los principios de la igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna.</p> <p><i>Fuente:</i> Australia, Estados Unidos, Nueva Zelandia.</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Sin perjuicio de los derechos previstos en la presente Declaración, nada de lo dispuesto en ella podrá invocarse a los efectos de menoscabar la soberanía de un Estado, su unidad nacional y política o su integridad territorial.</p> <p><i>Fuente:</i> Federación de Rusia.</p>	

Annex II

A. DOCUMENTATION

1. The working group had before it the following documents:

E/CN.4/2005/WG.15/1	Provisional agenda (December session)
E/CN.4/2006/WG.15/1	Provisional agenda (January session)
E/CN.4/2005/WG.15/2*	Chairman's Summary and Proposal
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.1	Report by the Government of Mexico on the International workshop on the draft United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, Patzcuaro, Michoacán, Mexico, 26 to 30 September 2005
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.2	Joint submission of indigenous organizations on the "General provisions" of the Draft United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.3	Joint submission by indigenous organizations on the urgent need to improve the United Nations Standard-setting process Importance of criteria of "Consistent with international law and its progressive development"
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.4	Joint submission of indigenous organizations on the Indigenous Peoples' Right to Restitution
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.5	Observaciones y enmiendas a los artículos examinados del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y la introducción de nuevos párrafos en la parte dispositiva by the Movimiento Indio Tupaj Katari el Consejo Mundial por la Paz
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.6	Draft report of the working group
E/CN.4/2005/WG.15/CRP.7	Chairperson's summary of proposals

* This document was submitted to the Commission on Human Rights at its sixty-first session as document E/CN.4/2005/89/Add.2, in English only.

2. The following background documents were made available to the working group:

Draft United Nations declaration on the rights of indigenous peoples Sub-Commission resolution 1994/45, annex.

Report of the working group established in accordance with Commission on Human Rights resolution 1995/32 of 3 March 1995 on its tenth session (E/CN.4/2005/89, and Add.1 and Add.2).

B. PARTICIPATION

3. The following States Members of the United Nations were represented by observers:

Angola, Argentina, Australia, Austria, Azerbaijan, Belgium, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Guatemala, Haiti, Honduras, Hungary, India, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Israel, Italy, Japan, Kenya, Latvia, Libyan Arab Jamahiriya, Malaysia, Mexico, Morocco, Myanmar, Netherlands, New Zealand, Nigeria, Norway, Panama, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Republic of Korea, Romania, Russian Federation, Slovakia, South Africa, Spain, Sudan, Sweden, Switzerland, Turkey, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of America, Venezuela, Zimbabwe.

4. The following non-Member State was represented by an observer: Holy See.

5. The following United Nations bodies, specialized agencies and intergovernmental organizations were represented by observers: United Nations Institute for Training and Research, United Nations Institute for Disarmament Research, United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues, International Labour Organization, World Bank, International Fund for Agricultural Development, European Union and European Commission.

6. The following national institution was represented by an observer: Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner, Human Rights and Equal Opportunity Commission.

7. The following non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council were represented as observers: American Indian Law Alliance, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, Assembly of First Nations, Asociacion Kunas Unidos por Napguana, Association of Indigenous Peoples of The North, Siberia and Far East of the Russian Federation, Association of World Citizens, Centre for Organisation Research and Education, Comision Juridica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, Communities Forestry and Development Organization, Congress of Aboriginal Peoples, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, Franciscans International, Friends World Committee for Consultation (Quakers), Grand Council of the Crees, Incomindios, Indian Council of South America, Indian Law Resource Centre, Indigenous Peoples and Nations Coalition, Indigenous Peoples' Centre For Documentation, Research and Information, Indigenous World Association, Innu Council of Nitassinan, Interfaith International, International Centre for Human Rights and Democratic Development, International Federation of Human Rights Leagues, International Indian Treaty Council, International League for the Rights and

Liberation of Peoples, International Organization of Indigenous Resources Development, International Service for Human Rights, International Society for Threatened Peoples, International Work Group for Indigenous Affairs, Inuit Circumpolar Conference, Lutheran World Association, Mandat International, Metis National Council, National Congress of American Indians, National Indian Youth Council, Native American Rights Fund, Native Women's Association of Canada, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Saami Council, Shimin Gaikou Centre, South Asia Human Rights, Documentation Centre, Tebtebba Foundation, World Council of Churches.

8. The following organizations of indigenous people accredited in accordance with Commission on Human Rights resolution 1995/32 were represented as observers: Ainu Association of Hokkaido, Association of the Shor People, Association pour le developpement global des Batwa du Rwanda, Association Tamaynut, Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Consejo de Todas las Tierras, Consultative Committee of Finno Ugric Peoples, Cordillera Peoples Alliance, Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples, Movimiento Indio Tupaj Kataru, Na Koa Ikaika Kalahui, Hawaii, Navajo Nation, Organización de la Nacion Aymara, Teton Sioux Nation Treaty Council.
